



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se convoca la adjudicación de 113 viviendas promovidas por el Principado de Asturias en La Magdalena, Avilés.*

Examinado el desarrollo de las obras de construcción de las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, promovidas por el Principado de Asturias en La Magdalena, Avilés, procede convocar el oportuno procedimiento de adjudicación de las mismas.

Dicho procedimiento comienza con la publicación del anuncio de la promoción, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 30/2003, de 30 de abril, habiéndose cumplido las exigencias a que se refiere el artículo 8.3 de dicha norma.

Vistos el Decreto 30/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, y demás normas de general aplicación.

La Consejera de Bienestar Social e Igualdad, en el ejercicio de las facultades que tiene legalmente conferidas,

#### RESUELVE

*Primero.*—Convocar el procedimiento de adjudicación de las 113 viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, promovidas por el Principado de Asturias en La Magdalena, Avilés, al amparo del Expedientes A-09/09, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Plazo de presentación de solicitudes.—Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Avilés, durante un plazo de 40 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.<sup>a</sup> Modelo de solicitud.—Las solicitudes se formularán utilizando el modelo aprobado por Resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 13 de diciembre de 2004, siendo facilitadas por el Ayuntamiento de Oviedo en el plazo de su presentación.

3.<sup>a</sup> Solicitantes.—Pueden solicitar las personas físicas que constituyan una unidad familiar, acrediten no ser propietarios de vivienda, y obtengan unos ingresos familiares anuales ponderados no superiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión del día 10 de febrero de 2012, cada unidad familiar interesada deberá formular una única solicitud, debiendo optar en la misma por su inclusión en el tramo de ingresos al que acrediten pertenecer dentro de cada grupo de reserva.

4.<sup>a</sup> Régimen de adjudicación.—Las viviendas serán adjudicadas, de conformidad con su Cédula de Calificación, en régimen de arrendamiento.

5.<sup>a</sup> Características de las viviendas.

| Tipo | Número | Superficie útil (m <sup>2</sup> vivienda) | Precio máximo por m <sup>2</sup> de vivienda | Precio máximo por m <sup>2</sup> de trastero |
|------|--------|---|--|--|
| 1    | 20     | 35,31                                     |  |  |
| 2    | 4      | 54,34                                     |  |  |
| 3    | 2      | 56,64                                     |  |  |
| 4    | 40     | 56,94                                     | 1.270 EUROS                                  | 762 EUROS                                    |
| 5    | 20     | 59,24                                     |  |  |
| 6    | 20     | 61,10                                     |  |  |
| 7    | 4      | 85,85                                     |  |  |
| 8*   | 4      | 88,10                                     |  |  |

\* Viviendas adaptadas para personas con discapacidad.

Todas las viviendas disponen de un trastero como anejo vinculado.

6.<sup>a</sup> Renta.—Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 30/2003, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, la renta máxima anual inicial será el 4 por 100 del precio de venta de la vivienda, siempre que la cantidad resultante no sea superior al veinte por ciento de los ingresos brutos de la unidad familiar del adjudicatario, obtenidos en el semestre anterior a la firma del contrato. Si resultara superior, la renta se acomodará a las circunstancias económicas y familiares mediante la aplicación de los coeficientes reductores que se establecen en el anexo I al citado Decreto.



*Segundo.*—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 30/2003, modificado por el Decreto 75/2004, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 10 de febrero de 2012, las 113 viviendas objeto de la presente convocatoria serán adjudicadas conforme a los siguientes grupos y porcentajes de tramos de ingresos a elección del solicitante en atención a sus circunstancias socioeconómicas:

- A) Jóvenes menores de 35 años, el 40 por ciento (45 viviendas) en función de alguno de los siguientes tramos de ingresos:
- A.1.—Tramo A, el 15 por ciento (7 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0 y 0,8 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - A.2.—Tramo B, el 40 por ciento (18 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0,8 y 1,5 veces el IPREM.
  - A.3.—Tramo C, el 35 por ciento (16 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 1,5 y 2,5 veces el IPREM.
  - A.4.—Tramo D, el 10 por ciento (4 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 2,5 y 3 veces el IPREM.
- B) Mayores de 35 y menores de 65, el 25 por ciento (29 viviendas) en función de alguno de los siguientes tramos de ingresos:
- B.1.—Tramo A, el 15 por ciento (4 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0 y 0,8 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - B.2.—Tramo B, el 40 por ciento (11 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0,8 y 1,5 veces el IPREM.
  - B.3.—Tramo C, el 35 por ciento (10 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 1,5 y 2,5 veces el IPREM.
  - B.4.—Tramo D, el 10 por ciento (4 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 2,5 y 3 veces el IPREM.
- C) Mayores de 65, el 12 por ciento (14 viviendas) en función de alguno de los siguientes tramos de ingresos:
- C.1.—Tramo A, el 20 por ciento (3 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0 y 0,8 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - C.2.—Tramo B, el 40 por ciento (5 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0,8 y 1,5 veces el IPREM.
  - C.3.—Tramo C, el 30 por ciento (4 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 1,5 y 2,5 veces el IPREM.
  - C.4.—Tramo D, el 10 por ciento (2 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 2,5 y 3 veces el IPREM.
- D) Familias monoparentales, el 15 por ciento (17 viviendas) en función de alguno de los siguientes tramos de ingresos:
- D.1.—Tramo A, el 20 por ciento (3 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0 y 0,8 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - D.2.—Tramo B, el 40 por ciento (7 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 0,8 y 1,5 veces el IPREM.
  - D.3.—Tramo C, el 30 por ciento (5 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 1,5 y 2,5 veces el IPREM.
  - D.4.—Tramo D, el 10 por ciento (2 viviendas) a solicitantes con ingresos ponderados comprendidos entre 2,5 y 3 veces el IPREM.
- E) Emigrantes retornados, el 4 por ciento (4 viviendas).
- F) Mimusválidos, el 4 por ciento (4 viviendas).

*Tercero.*—Se declara aplicable, respecto a la ponderación de ingresos, la Resolución de la entonces Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 15 de octubre de 2010 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25-10-2010), que recoge los hitos de ingresos que han de tenerse en cuenta en la presente convocatoria.

*Cuarto.*—Cualquier notificación que, durante la tramitación del expediente, sea necesario realizar a los interesados, así como las listas de solicitantes adjudicatarios, en reserva y de excluidos se podrá publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Avilés.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero y 24/2001, de 27 de diciembre, la referida publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.



*Quinto.*—En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 30/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, y demás normas de general aplicación.

*Sexto.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Bienestar Social e Igualdad del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de febrero de 2012.—La Consejera de Bienestar Social e Igualdad, Paloma Menéndez Prado.—Cód. 2012-04222.